



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-84-01

RESOLUCIÓN No. 1242
FECHA: 2009-05-18

“Por medio del cual se deja sin efecto la resolución no. 1830 de septiembre siete (07) de dos mil siete (2007), y en consecuencia se adopta el formulario de autodeclaración y reporte de agua captada y se toman otras determinaciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y el Decreto 155 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 autoriza al Gobierno Nacional para que en las reglamentaciones de agua de uso público, establezca las tasas ambientales por la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales cuya protección y renovación está a cargo del Estado.

Que la Ley No. 99 de 1993, en su artículo 43 dispuso que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto No. 155 de enero 22 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto No. 4742 de diciembre 30 de 2005, se modifica parcialmente el Decreto No. 155 de 2004.

Que corresponde a esta Corporación, administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción y la competencia para recaudar la tasa por utilización de las aguas, conforme a las normas anteriormente citadas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 121 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 199 del Decreto No. 1541 de 1978, es obligación de los beneficiarios de las concesiones de agua, provisionar las obras de captación con instrumentos de medición u otros elementos que permitan conocer en cualquier momento tanto la cantidad de agua derivada como la consumida.

Que el Decreto No. 155 de 2004 en su artículo 6º, define para el establecimiento de la Base Gravable, autorizar el cobro de la tasa por utilización de agua por el volumen de agua efectivamente captado, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas e incluye un párrafo de acuerdo con el cual, el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo 11º ibídem, se define el factor de costo de oportunidad, el cual considera el volumen de agua vertido o retomado a la misma cuenta o unidad hidrológica de análisis durante el periodo de cobro, con base en un sistema de medición a cargo del usuario, según las consideraciones anotadas en el párrafo anterior.

Que mediante resolución No. 512 de fecha marzo 27 de 2007, esta Corporación fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de agua, estipulando, en su artículo primero, que la tasa por uso de agua se cobrará anualmente, para el periodo transcurrido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año; y menciona la facultad que tiene el usuario pasivo de presentar los reportes de volumen de agua efectivamente captada.

Que mediante resolución No. 1830 de fecha septiembre siete (07) de dos mil siete (2007), esta Corporación adoptó un formulario de volumen de agua efectivamente captada y vertida, no obstante, dado que la Entidad busca proporcionar a los sujetos pasivos de la tasa, los mecanismos idóneos para suministrar la información para el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasas por utilización de aguas, y con el fin de mejorar la funcionalidad y el servicio que presta la Corporación, se hace necesario dejar sin efecto el acto administrativo en mención y en consecuencia, el contenido del formulario actualmente vigente, debido a que no contiene toda la información básica necesaria de acuerdo a los parámetros establecido en el artículo 6º del citado Decreto No. 155 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 512 de marzo 27 de 2007.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, elaboró un formulario contentivo de las especificaciones requeridas por la normatividad vigente, de acuerdo con la mínima información necesaria para la autodeclaración y reporte de agua captada de los sujetos pasivos de la tasa por utilización de agua, y su respectivo instructivo para su fácil entendimiento, diligenciamiento y comprensión.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Déjese sin efecto la resolución No. 1830 de fecha septiembre siete (07) de dos mil siete (2007), y en consecuencia adoptar el formulario de autodeclaración y reporte de agua captada y vertida, y el correspondiente instructivo para su diligenciamiento, los cuales se encuentran en documento anexo al presente acto administrativo, constituyéndose en parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ocho (08) primeros días hábiles de los meses de enero, abril, y agosto de cada año calendario, el sujeto pasivo de la tasa por uso de agua que cuente con un sistema de medición podrá presentar ante la Corporación, el formulario de autodeclaración y reporte de agua captada y vertida, debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los datos suministrados por el usuario en su autodeclaración, serán validados únicamente, siempre que los mismos no presenten inconsistencias, que la





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

autodeclaración sea completamente diligenciada conforme lo explica el instructivo, que sean radicadas en CORPAMAG dentro del término perentorio otorgado en el inciso anterior, y que la calibración del sistema de medición implementado por el usuario, se hubiese efectuado en presencia del funcionario de CORPAMAG previamente asignado. Caso contrario, la tasa por uso de agua se cobrará acorde al caudal concesionado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 12º del Decreto 155 de 2004, modificado por el decreto No. 4742 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, el usuario deberá informar a esta Corporación, con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles, la fecha en la que pretende efectuar la calibración del sistema de medición implementado, a fin de que esta designe, si lo considera pertinente, el funcionario competente que lleve a cabo el acompañamiento requerido. En todo caso, por lo menos una vez al año, deberá designarse un funcionario que verifique el proceso de calibración del sistema de medición implementado,

No obstante lo anterior, la Corporación podrá efectuar, sin previo aviso al usuario, visitas de verificación de la información contenida en la autodeclaración, con el fin de constatar la veracidad de los datos consignados en el formulario adoptado en el presente proveído, el adecuado funcionamiento de la obra de captación y de los sistemas de medición.

ARTICULO TERCERO.- Para garantizar la operatividad del formulario adoptado en el artículo precedente, el funcionario que lleve a cabo la notificación la resolución que otorgue una concesión de aguas, deberá entregar al usuario, un ejemplar del formulario de autodeclaración y reporte de agua captada, con su respectivo instructivo para el diligenciamiento, junto con la copia del acto administrativo notificado.

ARTICULO CUARTO. Publíquese de manera permanente, en la página Web de la Corporación, el Formulario de autodeclaración y reporte de agua captada y vertida, junto con su respectivo instructivo para el diligenciamiento, con el objeto de que los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización del agua que cuenten con sistema de medición, accedan al mismo de manera ágil y oportuna, para ejercer su derecho.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: D. Escobar
Revisó: Y. Monsalvo